

Encuentro de Defensores Universitarios de España
(Madrid, 10 de mayo de 2013)

Estudio y debate en torno al Informe de la Comisión de Expertos para la
Reforma del Sistema Universitario Español:

“Consideraciones relativas al capítulo III dedicado al Gobierno de las
Universidades (la Gobernanza)”

Argimiro Rojo Salgado
(Defensor de la Universidad de Vigo)
(rojo@uvigo.es)

Introducción

Tras la publicación del Informe de la Comisión de Expertos relativo a la Reforma del Sistema Universitario Español (RSUE), algunos Defensores Universitarios han considerado conveniente pronunciarse sobre el contenido de dicho informe. Atendiendo a esta sugerencia, la Comisión Ejecutiva de la CEDU acordó organizar una Jornada dedicada al estudio y debate de dicho documento, para lo cual se programaron varias mesas para analizar mediante las correspondientes Ponencias aquellos asuntos que conforman el núcleo temático del citado informe.

En el marco de esta programación, a mí me ha correspondido ocuparme del capítulo III en el que se aborda “el gobierno de las Universidades”, o para utilizar una nomenclatura de moda, la gobernanza universitaria. Mi exposición se estructura conforme a los siguientes epígrafes: una primera parte en la que se expone el contenido del documento elaborado por los expertos; una segunda parte en la que se efectúa un breve análisis y comentario relativo a dicho documento, así como a la Addenda presentada por los profesores Oscar Alzaga y Mariola Urrea; y una tercera parte en la que, a modo de conclusión, se formulan algunas reflexiones encaminadas principalmente a propiciar un debate, que deseamos sea esclarecedor y provechoso para los intereses de nuestras Defensorías.

Al final de la exposición se incluye un Anexo con el texto de un artículo de próxima publicación, y en el que se lleva a cabo una reflexión acerca de la figura del Defensor Universitario en España (puede resultar útil e ilustrativo a la hora de alimentar el análisis y el debate en torno a la naturaleza, significado y funciones de nuestra profesión y oficio).

1. El gobierno de las Universidades según la opinión de los expertos: contenido del Informe

1.1. Consideraciones generales

A modo de preámbulo y consideraciones generales respecto del Sistema Universitario Español (SUE), los expertos coinciden en señalar, y esta puede ser la premisa básica sobre la que construyen su relato, que el SUE requiere una profunda reforma para cumplir adecuadamente con dos tareas o

funciones consideradas claves: la formación de la juventud y la generación de nuevas ideas y conocimientos. Enlazando con lo anterior, se enfatiza también en la idea de que el estamento o colectivo principal al que han de orientarse las reformas está constituido por los estudiantes, seguido del PDI y el PAS. Este orden de prelación, esta identificación de cuál es el actor protagonista dentro del sistema universitario, así como la insistencia en la idea de que la Universidad se debe a la sociedad, es lo que precisamente ha de informar todo el proceso de reforma, en opinión de los expertos.

Entrando ya en materia, los expertos empiezan por reconocer -como no podía ser de otra manera- que la cuestión relativa al gobierno de la Universidad es de capital importancia para el buen funcionamiento del SUE, así como para la consecución de sus principales objetivos. A continuación efectúan una valoración general respecto del actual modelo de gobierno, al que califican de nada satisfactorio, y por distintas razones: exceso de corporativismo (inadecuada identificación de los verdaderos destinatarios y protagonistas del servicio público prestado por la universidad), sobredimensionamiento institucional, procesos de toma de decisiones demasiado lentos, largos y complejos, ineficiencia, falta de profesionalidad en la gestión, falta de transparencia y rendición de cuentas, exceso de regulación y de burocracia, etc. El exceso de burocracia, por ejemplo, implica un alto coste en tiempo y recursos, tanto humanos como materiales y financieros.

Todos estos fallos, carencias y disfunciones tienen como resultado limitar la capacidad de iniciativa y de reacción, y merman la propia autonomía de la universidad.

Tras la diagnosis llegan las prescripciones y propuestas, apuntando a un modelo basado en criterios de flexibilidad, agilidad, libertad, autonomía, adelgazamiento y reducción en la composición y en el número de órganos y cargos universitarios; e insistiendo mucho en el elevado nivel académico y científico, así como en el prestigio, de quienes deban desempeñar las responsabilidades de gobierno. Según se desprende del análisis contextual del informe, esta debería ser la principal fuente de legitimidad para participar en el gobierno de la universidad.

1.2. Principios generales

En concordancia con las consideraciones anteriores, y después de enfatizar en el hecho de que los cambios propuestos están especialmente encaminados a la consecución de una mayor eficiencia mediante el reforzamiento de la autonomía de las universidades y la de sus órganos de gobierno, en especial los de naturaleza unipersonal (Rector, Decano, etc.), los expertos fijan como principios y criterios generales sobre los cuales ha de pivotar la reforma los siguientes:

- a) Mayor transparencia en la gestión y mejora en los procedimientos de rendición de cuentas.
- b) Reducción del número, tamaño y atribuciones de los órganos colegiados.
- c) Mayor presencia en los órganos colegiados de representantes externos a la universidad, los cuales pueden ser tanto nacionales como extranjeros.
- d) Mayor profesionalización de las tareas de la gestión universitaria.
- e) Por último, y como consecuencia de lo anterior, disminución de la dedicación del PDI a tareas burocráticas y administrativas, por considerarlas impropias y que van en detrimento de la docencia e investigación, tareas éstas consideradas fundamentales.

1.3. Concreción de las propuestas para un nuevo sistema de gobierno universitario

La estructura del nuevo sistema de gobierno universitario que se propone comprendería una serie de órganos, tanto unipersonales como colegiados; de ellos, algunos mantendrían la denominación y forma actuales, otros experimentarían importantes transformaciones, y otros incluso serían de nueva creación. Este sería el nuevo organigrama:

- a) El Rector (o Rectora)**, que ostentará la máxima autoridad académica y ejecutiva de la universidad. Será designado por el Consejo de la Universidad (órgano de nueva creación y ante el que responde) para un mandato de 5 años renovables, y entre candidatos que reúnan los requisitos de ser académicos, con tres sexenios, y con capacidad y experiencia de gestión. Una de las principales novedades es la de que los candidatos no han de

pertenecer necesariamente a la propia universidad, pudiendo además tener nacionalidad extranjera; esta circunstancia aconseja que la elección del Rector vaya precedida de un anuncio o publicidad de alcance y proyección internacional encaminada a la búsqueda y captación de candidatos.

- b) El Consejo de la Universidad**, sería un órgano de nueva creación, resultado de fusionar el actual Consejo de Gobierno y Consejo Social, y ostentaría la máxima representación de los intereses académicos y los de la sociedad. Elegido para un mandato de 5 años, renovables por una sola vez, su tamaño debe oscilar entre los 21-25 miembros (se insiste en la necesidad de la reducción), de los cuales la mayoría correspondería al sector académico. La elección se realizaría de la siguiente forma: un 50% elegido por el Claustro de la Universidad, con una importante mayoría de PDI al que se le exige tener al menos dos sexenios vivos, debiéndose en todo caso garantizar la presencia en el Consejo de al menos un estudiante y un miembro del PAS; un 25% por la Comunidad Autónoma, entre personas de elevado prestigio académico o profesional; el 25% restante será elegido por los dos anteriores grupos entre personas internas o externas a la Universidad, nacionales o extranjeras, que sean de especial interés para el desarrollo de cada proyecto o acción estratégica de la universidad. Se establece un régimen de incompatibilidades estricto respecto a los cargos políticos, empresariales o sindicales en organismos públicos. Entre las principales funciones del Consejo se señalan la de nombrar, cesar y controlar la gestión del Rector; controlar la gestión del Equipo de Gobierno, de los Decanos y Directores de centro; aprobación y control del presupuesto; ocuparse de la financiación externa, etc.
- c) El Equipo de Gobierno**, formado por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General (estos últimos nombrados por el propio Rector), tendrá plenas funciones ejecutivas de las que rendirá cuentas al Consejo de la Universidad.
- d) El Claustro de la Universidad** será un órgano meramente consultivo, con capacidad para pronunciarse tanto sobre aquellos

asuntos en que sea consultado por el Consejo de la Universidad, como cuando por propia iniciativa decida emitir un dictamen que juzgue de interés y utilidad para la universidad. Elegido para un periodo de 5 años, se recomienda que su número no supere en ningún caso la cifra de 70 claustrales, de los cuales en torno a un 80% han de representar al sector de PDI.

- e) Dentro de este apartado relativo al sistema de gobierno de la universidad se hace mención a **otros órganos universitarios**, tales como las Juntas de Centros, Consejos de Departamento, Decanos, etc. Como criterio general se establece que los órganos colegiados reduzcan su tamaño (por ejemplo, que las Juntas de Facultad no superen en ningún caso los 25 miembros), a la vez que en su composición el sector de PDI sea el predominante (en torno al 75%). Se recomienda, además, reforzar los Departamentos en cuanto unidades de docencia e investigación, a través de medidas que permitan aumentar su tamaño e impulsar, si fuese necesario, procesos de fusión entre ellos. Respecto de los órganos unipersonales (Decanos, Directores de centro, etc.) se recomienda reforzar su autonomía y capacidad decisoria. Se concluye este apartado reclamando que, en la medida de lo posible, no se creen más organismos de gobierno que los mencionados.
- f) **Garantías públicas de la calidad de los candidatos.** El último punto de este apartado se refiere a las garantías públicas de la calidad de los candidatos a los distintos cargos universitarios de gobierno y representación; en este sentido se propone que los CVs completos de todos los cargos de gobierno de la universidad sean accesibles a la comunidad universitaria, y también al conjunto de la sociedad, a través de las webs de la universidad. Esta exigencia de excelencia curricular comprende a todos los sectores de la comunidad universitaria: PDI, PAS y estudiantes; en el caso de los estudiantes se tendrá en cuenta el expediente académico. Para los autores del informe, esta exigencia de prestigio, calidad y excelencia curricular para participar en el gobierno de la universidad ha de constituir la principal fuente de legitimidad de todo el sistema.

2. Comentario general a la propuesta formulada por los expertos

Como comentario general a la propuesta presentada por los expertos cabe destacar lo siguiente:

- a) En coherencia con el diagnóstico hecho, los expertos tienen claro que el gobierno de la universidad precisa de una mayor flexibilidad, agilidad, libertad, autonomía, adelgazamiento y reducción en la composición y en el número de órganos de gobierno.
- b) Consideran también que las responsabilidades de gobierno deben de recaer en aquellas personas de prestigio y de elevado nivel académico y científico.
- c) De acuerdo a estas exigencias se proponen medidas que, ciertamente, contrastan con el modelo actualmente vigente:
 - i. Así, se fusionan dos órganos (el Consejo de Gobierno y el Consejo Social) para dar lugar al Consejo de la Universidad, unas de las principales novedades del informe, con funciones de representación, control y de carácter económico, lo que le convierte en institución clave.
 - ii. Como consecuencia, el Claustro queda relegado a tareas meramente consultivas.
 - iii. Se proponen drásticas reducciones del número de miembros que integran los órganos colegiados (Claustro, Consejo, Juntas de Facultad, Equipo de gobierno, etc.).
 - iv. Se refuerza la autonomía y la capacidad ejecutiva de los órganos unipersonales.
 - v. Se potencia la presencia del sector PDI, aumentando significativamente su cuota de participación en la composición de los órganos colegiados, y en detrimento de los otros dos sectores (PAS y estudiantes).

- vi. Se refuerza el criterio del mérito, prestigio y excelencia curricular como requisito para desempeñar tareas de gobierno y gestión.
- vii. Se pretende ser coherente con el hecho de vivir en unas sociedades cada vez más interdependientes, abiertas y globalizadas, para lo cual se abren cauces a la externalización-internacionalización de la universidad, posibilitando que una persona externa o extranjera pueda ocupar el cargo de Rector, o formar parte del Consejo de la Universidad.
- viii. Se concluye este apartado dedicado al organigrama orgánico e institucional de la universidad recomendando que, en la medida de lo posible, no existan o no se creen más organismos de gobierno que los mencionados, “salvo aquellos que en cada caso resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de la universidad”.

3. El contenido de la Addenda presentada por los profesores Oscar Alzaga y Mariola Urrea correspondiente al capítulo III del Informe.

Como es sabido, estos profesores, en calidad de vocales miembros de la Comisión de expertos, formularon un voto particular sobre los capítulos I y III, dando lugar a una Addenda que fue entregada junto con el Informe. ¿Y qué decir del contenido de la addenda?

Empecemos por recordar –ellos mismos lo hacen- que ambos profesores son juristas, lo que les capacita para detectar cualquier atisbo de ilegalidad o inconstitucionalidad; y esta parece ser la cuestión planteada. En efecto, nuestra Constitución reconoce en el artículo 27.10 el derecho fundamental a la autonomía universitaria; un derecho que, junto con el reconocimiento de la libertad de cátedra (art. 20.1, c) y la libertad de producción científica (20.1, b), constituyen un bloque de garantías jurídico-constitucionales que actúan a modo de protector del ámbito universitario frente a cualquier tentación de injerencia externa.

El Tribunal Constitucional, a través de sus numerosas sentencias, ha venido reafirmando esta autonomía, concibiéndola como un auténtico derecho fundamental de todas y cada una de las universidades, y no sólo como una garantía institucional. Dicha autonomía se justifica y tiene por finalidad asegurar el respeto a la libertad de enseñanza y de investigación, es decir, delimitar y garantizar ese espacio de libertad intelectual sin el cual no es posible la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, la técnica y la cultura. Todo lo cual, por otra parte, constituye la razón de ser de la universidad, que ha de ser la máxima expresión y el principal elemento dinamizador de la racionalidad moderna y de una sociedad libre.

En opinión de los dos expertos, el nuevo modelo de gobierno propuesto en el Informe podría atentar contra el derecho a la autonomía universitaria, al otorgar a las Comunidades Autónomas (CCAA) –a través del nuevo órgano creado, el Consejo de Universidad- excesivo peso en el gobierno de la universidad, en detrimento de los miembros de la propia comunidad universitaria. Dicho modelo se inspira en una propuesta presentada a la Generalitat de Cataluña en julio de 2012, y que a su vez tiene sus precedentes en un documento elaborado por iniciativa del gobierno de la Generalitat en la etapa de la II República. Este modelo llevaría, en opinión de los autores de la addenda, a un sistema de “Universidad de Patronato” o “Universidad de Consejo”, que permitiría en la práctica otorgar el gobierno de las universidades públicas a las CCAA.

¿Cómo mejorar, no obstante, el sistema de gobierno de nuestras universidades públicas, cómo modernizarlas y optimizar su gobernanza sin renunciar a su derecho a la autonomía? Los dos juristas, que suscriben muchas de las diagnósis, principios y propuestas formuladas por los demás expertos, sugieren algunas ideas que permitirían compaginar ambas exigencias; así, proponen dejar a un lado modelos de gestión de universidades privadas o lejanas, “que nada tienen que ver con la trayectoria seguida por nuestras universidades ni con el marco constitucional vigente”; también sugieren estudiar los modelos de gobierno de aquellas universidades públicas de la Europa Continental que se desenvuelven en un marco de Derecho público que garantiza la autonomía universitaria (Alemania podría ser un ejemplo a imitar).

Sobre la futura estructura organizativa de la universidad, los autores de la addenda formulan las siguientes recomendaciones:

1) El **Claustro de la Universidad** continuaría siendo un órgano de representación de la comunidad universitaria, aunque con una composición sensiblemente más reducida, y con una sobre representación de los cuerpos de profesores funcionarios. Entre sus funciones destaca la de aprobar los Estatutos y elegir a los miembros del Consejo de la Universidad.

2) Se mantiene también **al Consejo Social**, optando por un modelo muy similar al actual.

3) Coincidiendo con el resto de los expertos, se opta también por crear un nuevo órgano, **el Consejo de la Universidad**, pero en este caso tendría menos atribuciones (las compartiría con el Consejo Social y con el Claustro), además de presentar otra diferencia notable: sólo podrán ser miembros del mismo claustrales pertenecientes a los cuerpos de profesores funcionarios con la suficiente cualificación teórica o experiencia de gestión. Elegiría al Rector, quien a su vez lo presidiría.

Sus propuestas no van más allá.

4. Reflexiones finales a modo de conclusión

1) Desde el punto de vista teórico-doctrinal **se echa en falta un soporte conceptual** en el que al menos de manera sucinta se precisara el alcance y significado del término “gobierno”, así como de sus concomitancias con el paradigma de la gobernanza, actualmente considerado como marco teórico referente a la hora de abordar la organización y el funcionamiento de entidades tanto públicas como privadas.

2) En relación con la **constitucionalidad** de la propuesta es evidente que se plantean serias y fundadas dudas al respecto, al menos en algunos casos donde tanto la autonomía como la calidad democrática pueden quedar afectadas; y ello estaría motivado por esa aproximación a un modelo de “Universidad de Patronato” o “Universidad de Consejo”, tal como señalan los autores de la addenda.

3) En mi opinión, los autores del informe, incluyendo a los del voto particular, **no son capaces de compaginar** esa doble exigencia de mejorar el sistema de gobierno de nuestras universidades, de modernizarlas y optimizar

sus rendimientos (incorporando criterios y objetivos de eficiencia, agilidad, profesionalidad, excelencia...) con esa otra exigencia de buena gobernanza y calidad democrática acorde con la propia naturaleza y demanda de las sociedades actuales.

4) La gobernanza es definida en el Libro Blanco de la Comisión Europea como “el conjunto de normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes (...), especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia”. En efecto, **conforme al paradigma de la gobernanza**, para asegurar la gobernabilidad de nuestras sociedades actuales (también de nuestras universidades y demás organizaciones formales) es preciso implicar y corresponsabilizar a todos los actores relevantes (los *stakeholders*) – tanto públicos como privados-, pues todos disponen de recursos y medios, sin los cuales se hace imposible la gestión del conflicto (la gobernabilidad). Esto implica que el ámbito de lo público se abra y dé entrada a la sociedad (el amplio espectro de la sociedad civil), con la que habrá de negociar, pactar y co-gobernar mediante la creación de foros, plataformas, redes, consejos, etc.

5) Este nuevo escenario, de donde emanarán las decisiones vinculantes para el conjunto de las sociedades y organizaciones, asegura un gobierno basado en la participación, la inclusión, el pluralismo, la deliberación, la cooperación, la interdependencia, la transparencia, la rendición de cuentas, en suma, **en la calidad democrática**; no parece, en cambio, favorecer la agilidad, la eficiencia o el adelgazamiento del aparato institucional. Y aquí es donde realmente está el **nudo gordiano**.

6) Los autores del informe claramente **se alejan del paradigma de la buena gobernanza** (reducción drástica de los miembros de los órganos colegiados; representación muy asimétrica de los diferentes colectivos en dichos órganos; degradación y desnaturalización del Claustro, desposeyéndole de esa función genuina de representación y legitimación democrática de todo el proceso y sistema institucional de la universidad; supresión del Consejo Social, que constituye la clara expresión de esa apertura y participación de la sociedad en la gobernanza de la universidad; y por supuesto, **supresión (ignorancia) de la institución del Defensor Universitario**, un instrumento que desde su

creación viene demostrando su gran utilidad y rendimiento para el buen funcionamiento (la buena gobernanza) de la comunidad universitaria.

7) Este posible dilema que se plantea entre la exigencia de mejorar el sistema de gobierno de nuestras universidades, incorporando criterios y objetivos de eficiencia, agilidad, profesionalidad, excelencia, con esa otra exigencia de autonomía, calidad democrática y buena gobernanza podría resolverse **atemperando un poco esa obsesión por el adelgazamiento y la agilidad en la gestión**; ello no impide llevar a cabo algunas operaciones tendentes, por ejemplo, a reducir el tamaño de determinados órganos. Considero que el actual modelo de la LOU, y en lo que atañe al sistema de gobierno, es bastante equilibrado en su diseño general; ahora bien, es susceptible de mejorar en algunos aspectos concretos y específicos. En todo caso, yo sigo sin tener claro que los males que aquejan a nuestras universidades tengan (mucho) que ver con el actual modelo de gobierno de las mismas.

8) En cierto modo, el informe de los expertos nos coloca, una vez más, en ese escenario tan español del bandazo, la inconstancia, la impaciencia, el frenesí y el estar constantemente mirando de reojo a lo que hace el vecino. Esta actitud nos condena a vivir en un estado permanente de interinidad y de incontinencia reformista. ¿Cuántas reformas del SUE hemos experimentado en las últimas décadas? El cambio debería ser progresivo, evolutivo, gradual y no brusco, traumático, rupturista, pendular...

9) Respecto de la **viabilidad de las reformas** propuestas, los propios autores del informe reconocen sus dificultades, hasta el punto de que admiten la opción de su aplicación de forma voluntaria a sólo algunas universidades mediante experiencias piloto. Siendo esto así, dudando de la **factibilidad** de la propuesta, cabe preguntarse también por la utilidad del documento.

10) Por último, y **por lo que respecta a la institución del Defensor Universitario, es preciso llevar a cabo una reflexión específica.**

a) Lo primero en destacar es el hecho de que en el preámbulo del informe se dice que la Comisión de expertos ha recabado y escuchado la opinión de una serie de “organismos relacionados con el mundo

universitario”¹ (CRUE, CCSUPE, CEUNE...), así como de miembros de las Comisiones de educación del Congreso y del Senado. Queda claro que en esta ronda de consultas previas, y en las que han participado Rectores, representantes de los Consejos Sociales, de la Conferencia de Estudiantes, de los partidos políticos, etc., **no se ha contado con los Defensores Universitarios ni con la CEDU.**

b) Las consecuencias de esta ausencia saltan a la vista: en efecto, y tal como se desprende de este análisis, **en esta propuesta de modelo institucional no se menciona ni hay lugar para la institución del Defensor Universitario**; es más, según la última recomendación, se cierra la posibilidad a la creación de cualquier otro órgano, “salvo que se demuestre ser imprescindible para el buen gobierno de la universidad”.

c) En mi opinión, y en mi condición de Defensor Universitario, estos hechos son significativos, es decir, tienen importancia y trascendencia y exigirían en consecuencia –por pura coherencia intelectual y estratégica- un pronunciamiento (un voto particular al capítulo III del Informe). **No es aceptable que no se nos considere (ni en la ronda de consultas previas ni en el texto del informe) “un organismo relacionado con el mundo universitario”** cuando la Disposición Adicional decimocuarta de la LOU (6/2001) establece que “para velar por el respeto a los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura la figura del Defensor Universitario” (lo subrayado es mío).

d) Somos, en efecto, y como consecuencia de esta exigencia preceptiva adoptada por el legislador, **un órgano obligatorio y necesario dentro del sistema universitario español**; un órgano de carácter interno, y con funciones de garantía, **que forma parte del sistema institucional (la estructura) que hace posible el gobierno de la universidad.** El “gobierno” entendido no como sinónimo de poder ejecutivo, sino como ese conjunto de órganos e instituciones (unos con

¹ Expresión textual utilizada por los autores del informe (el subrayado es mío).

funciones de representación y legislación, otros con funciones ejecutivas y administrativas, otros con funciones jurisdiccionales o de defensa del ordenamiento constitucional, otros con funciones de supervisión y de garantía, otros con funciones consultivas, etc.) que aseguran la gobernabilidad de una comunidad.

e) Y somos un órgano necesario y obligatorio no como consecuencia de una ocurrencia o capricho del legislador de turno, sino **porque nuestras actuaciones**, y según el propio texto de la LOU, **están dirigidas “hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos”**. En otras palabras, el Defensor Universitario supone un valor añadido y un factor de buena gobernanza, al vincularse la consecución de objetivos tan centrales y sustantivos para la institución universitaria, como son la calidad y excelencia, a la existencia de las Defensorías. En ese sentido, y tal como señala Pérez Peña (2004), existe un claro paralelismo entre las funciones del Defensor y los procesos institucionales de mejora de la calidad universitaria, algo que puede demostrarse a través, por ejemplo, de la detención de puntos débiles de la institución, evaluación específica de aspectos propios de la institución, recepción y canalización institucional de percepciones de los miembros de la comunidad y, finalmente, elaboración de propuestas de cambio y mejora institucional.

Teniendo en cuenta nuestras prerrogativas y funciones puede afirmarse que estamos ante una institución singular, específica, inconfundible e insustituible dentro del sistema institucional universitario español; una institución, además, que emana y participa de la naturaleza de los *ombudsmen* consagrados en nuestros ordenamientos jurídico-políticos, y con los que comparte sus rasgos y principios específicos. Somos esa conciencia crítica y esa institución de garantía a la que se le encomiendan no sólo la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, sino también la búsqueda y promoción de la calidad y excelencia en todos los ámbitos operativos del sistema universitario.

f) En conclusión, y ajustándonos al texto del informe, en el que se nos ignora, o en el mejor de los casos se nos exige que demostremos

que “somos imprescindibles para el buen gobierno de la universidad”, considero que debemos estar preparados para, llegado el caso, **podamos afrontar nuestra defensa.**